

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0075, VERBAL DE DECLARACIÓN DE HIJO DE CRIANZA de DANIEL RAMIRO SIERRA RAMÍREZ y LUZ NELLY LUNA contra LORENA ARANGO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificada personalmente a la Curadora ad-litem designada del auto admisorio de la acción, Doctora MARÍA NELLY BUITRAGO PINZÓN y por contestada la demanda por su parte dentro del término legal.
2. Se convoca a las partes para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por el Juez y los que las partes han solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 18 de mayo de 2.021. Cíteseles por el medio más expedito y eficaz.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, la señora Citadora adscrita al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la litis para que participen en la diligencia, incluyendo a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado y a los testigos, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

En caso de que algún convocado no cuente con medios de conectividad, deberá concurrir a las instalaciones del Juzgado en la hora y fecha antedichas.

3. Se decretan las siguientes pruebas para el proceso:

Por la parte activa:

Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén a derecho.

Adócese al actual diligenciamiento copia digital del expediente No. 2017-0204, que cursara ante esta misma Oficina Judicial.

Se dispone la recepción del testimonio de los señores JOSÉ SALAMANCA, PATRICIA GARCÍA y ALBA YOLIMA RIZO ZAMBRANO, sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que interesen al proceso. Cíteseles a través de la parte interesada para el día y hora de la audiencia aquí señalada.

Por la parte pasiva:

No se decretan, pues no fueron solicitadas.

4. Se advierte a las partes que la audiencia tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e25be631444b804c88c2729c6c0abc585737aacd6b13755683740c26bcf23cb6

Documento generado en 23/03/2021 08:33:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**